



Tipo Norma	:Decreto 116
Fecha Publicación	:29-08-1988
Fecha Promulgación	:26-07-1988
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
Título	:ESTABLECE NORMAS PARA USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE
Tipo Versión	:Unica De : 29-08-1988
Inicio Vigencia	:29-08-1988
Id Norma	:179504
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=179504&amp;f=1988-08-29&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=179504&amp;f=1988-08-29&amp;p=</a>

#### ESTABLECE NORMAS PARA USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE

Núm.116.- Santiago, 26 de Julio de 1988.- Visto: Las Leyes N°s. 18.290 y 18.059,

Decreto:

Artículo 1°.- Toda persona que conduzca una bicicleta por la vía pública estará sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Tránsito y a las normas aplicables a los conductores de vehículos, excepto a las disposiciones que por su propia y especial naturaleza, no le fueren compatibles.

Artículo 2°.- Quien conduzca una bicicleta deberá ir sentado a horcajadas en posición hacia adelante y manteniendo ambas manos asidas al manubrio.

Artículo 3°.- Toda bicicleta que transite por las calzadas de las vías públicas deberá estar provista, a lo menos de un sistema de frenos, ya sea de pie o de mano, que accione sobre la rueda trasera o delantera.

Artículo 4°.- Toda bicicleta deberá estar provista de los siguientes focos y luces:

a) Parte delantera: un foco que permita proyectar luz frontal y b) Parte trasera: luz roja fija.

La luz que las bicicletas proyecten hacia adelante será de color blanco o amarillo y la que proyecten hacia atrás, de color rojo.

Artículo 5°.- Toda bicicleta deberá estar equipada con placas plásticas o huinchas reflectantes en los bordes anteriores y posteriores de cada pedal. Asimismo, éstas se ubicarán en las horquillas delantera y trasera o, en forma de arco circular, en los rayos de cada rueda.

En todo caso, en la horquilla delantera no podrá colocarse material reflectante de colores rojo o anaranjado.

Artículo 6°.- Desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran, los conductores de bicicletas que transiten por una vía pública deberán portar un chaleco, arnés o cinturón de bandolera, reflectante.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Massa Armijo, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Patricia Muñoz Villela, Jefe Depto. Administrativo.